

	Nivel	Retribución mensual — Pesetas	Porcentaje
Subconserje de segunda:			
Subconserje servicios	19	9.000	
Subalterno de primera:			
Subalterno caballerizas	19	9.000	
Subalterno guías	19	9.000	
Subalterno de segunda:			
Subalterno oficinas	21	8.000	
Vigilante	21	8.000	
Ordenanza	21	8.000	
Mozos	21	8.000	
GRUPO IV. CONDUCTORES			
Encargado de primera:			
Encargado conductores Central	9	14.500	
Encargado de segunda:			
Encargado conductores El Pardo	11	13.500	
Conductores de primera:			
Carnet de primera especial	12	13.000	
Conductores de segunda:			
Carnet de primera	14	12.000	
Conductores de tercera:			
Carnet de segunda	15	11.000	
Tractoristas	15	11.000	
GRUPO V. GUARDERIA			
Jardinero mayor	16	10.500	
Guarda mayor	16	10.500	
Guarda de primera:			
Capataces jardines	19	9.000	
Celadores guardas forestales	19	9.000	
Celadores guardas jardines	19	9.000	
Guarda de segunda:			
Guarda forestal	21	8.000	
Guarda jardines	21	8.000	
GRUPO VI. PERSONAL OBRERO			
Encargado general	10	14.000	
Encargado de primera	13	12.500	
Capataz	15	11.000	
	Jornal diario — Pesetas	Plus por día trabajado — Pesetas	
Oficial	310	70	11.050
Ayudante	260	40	8.800
Peón	235	20	7.550
Limpiadora	235	20	7.550
			Porcentaje

COMPLEMENTOS DE DESTINO

Para el Secretario de la Gerencia	40
Inspector general de Museos	30

Jefe de la Sección Administrativa	30
Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos	30
Arquitecto Jefe del Servicio de Obras	30
Administrador local de El Pardo	30
Administrador local de Aranjuez	30
Administrador local de San Lorenzo de El Escorial	30
Administrador local de San Ildefonso	30
Jefe de los Servicios Generales	30
Jefe de Museos Central	20
Todos los cargos enumerados en el artículo 18	20

Estos complementos se aplicarán sobre el salario establecido en cada nivel respectivo.

Complemento de prolongación de jornada

Se determinará conforme al cómputo de horas extraordinarias para aquellos a quienes se aplique y mientras dure la situación que los produzca.

Complemento de exclusiva dedicación

Consistirá en el 20 por 100 del nivel salarial o jornal.

Complemento de residencia

Se concederán únicamente a los empleados u obreros a que se refiere el apartado a) del artículo 28 y consistirá en aplicar un aumento del 15 por 100 sobre el salario o jornal base. Ningún complemento tendrá el carácter de consolidable.

Observaciones al cuadro de niveles salariales en orden a su interpretación

Primera.—Las pagas extraordinarias que reglamentariamente deben abonarse con motivo de las festividades del 18 de Julio y Navidad se abonarán de la siguiente manera:

a) Para los que perciben sus emolumentos en forma de sueldo será el equivalente a una mensualidad, la cual quedará integrada por el sueldo y trienios de antigüedad.

b) Para aquellos que perciben sus ingresos en forma de jornal se tendrá en cuenta el salario base más trienios por antigüedad, pero sin que sea de aplicación el plus por día trabajado.

Segunda.—El plus por día trabajado se abonará única y exclusivamente cuando se presten trabajos efectivos y, por tanto, no se abonarán en casos de enfermedad o permisos.

En su consecuencia, sí se tendrá en cuenta este plus al abonar las vacaciones.

Tercera.—Los incentivos por puesto de trabajo, categoría y función especial desempeñada son de libre aplicación por el señor Consejero delegado Gerente quien figurará sus importes en los presupuestos anuales aprobados por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

5102

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA) y el personal de su Flota.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo número 5 del citado Convenio Colectivo Sindical, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de enero de 1975, e inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero de 1975, páginas 2159 a 2165; a continuación se transcribe el referido anexo, debidamente rectificado:

ANEXO NUMERO 5
Recibo oficial de pago de salarios

Empresa C. A. M. P. S. A.
 Número de inscripción en la Seguridad Social

Haberes:

Devengos			Descuentos		Apellidos y nombre	Grupo de personal
Clave	Unidades	Importe	Clave	Importe		
Total devengos			Total descuentos		Importe líquido a cobrar	

Datos identificativos		
Buque	Categoría	Número D. N. I.

Datos informativos
Días a cobrar. Número de Seguridad Social. Grupo de tarifa. Base por tarifa. Porcentaje s/base tarifa. Base complementaria. Porcentaje s/base complementaria. Base para accidentes. Devengos tributables. Exención aplicada. Base tributable IRTP. Porcentaje IRTP. Fecha cumplim. próx. orienio.

Claves
<p align="center">Devengos</p> 01. Salario base. Complementos salariales: 10. De antigüedad. 11. De 'nflamables. 12. De navegación por participación en el sobordo. 13. De destino. 14. Por desempeño de puesto de mando y responsabilidad. 15. Horas extras días laborables. 16. Horas extras domingos y festivos. 17. Viajes Golfo Pérsico y América. 18. Por trabajos especiales a bordo. 19. Por trabajos de categoría superior. 29. Otras compensaciones salariales. Percepciones no salariales: 30. Dietas. 31. Gratificación alumnos. 32. Economato. 33. Ayuda escolar. 34. Importe recuperado del I. N. P. por enfermedad o accidente. 38. Garantía personal. 49. Otras compensaciones no salariales. Prestaciones Seguridad Social. 50. Protección familiar. Antiguas prestaciones. 51. Protección familiar. Nuevas prestaciones. 52. Pago delegado. Enfermedad. Maternidad. 53. Pago delegado. Accidentes de trabajo o enfermedad profesional. 54. Pago delegado. Hijos subnormales.
<p align="center">Descuentos</p> 70. Retenciones I. R. T. P. 71. Retenciones Seguridad Social sobre tarifa. 72. Retenciones Seguridad Social s/complementaria. 80. Anticipos reglamentarios. 81. Anticipos escrituras viviendas. 82. Préstamos para viviendas. 83. Retenciones judiciales. 89. Otras retenciones.

Domiciliación del pago.

Recibí,